

cesana o bien comunicar por escrito su fecha de inicio y fin de contrato, así como las horas lectivas por las que ha sido contratado.

Todos los sacerdotes profesores, una vez cobrada la primera nómina completa por parte de la Administración Educativa correspondiente deben remitir una copia a la Administración Diocesana o bien comunicar por escrito base de cotización para contrastarla con el Salario Mínimo Interprofesional fijado cada año.

Todos los sacerdotes profesores de enseñanza religiosa con menos de 12 horas lectivas que realicen desplazamientos para atender sus clases tienen que remitir el kilometraje para que se les pueda abonar.

En el caso de contrataciones de profesores de enseñanza religiosa temporales el kilometraje se abonará únicamente durante los meses lectivos. Corresponde, por tanto, al sacerdote, en caso de nueva contratación o renovación, comunicar el nuevo kilometraje.

ANEXO V GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTIPENDIOS DE MISAS

Introducción

La comisión diocesana para la retribución del clero ha venido trabajando el presente documento, que una vez aprobado por el Sr. Arzobispo, se ofrece a los sacerdotes de nuestra Archidiócesis.

El documento tiene una serie de informaciones y de **recomendaciones**, con carácter orientativo, respecto a los estipendios que son percibidos por los sacerdotes que pertenecen a esta Archidiócesis que suponga cuanto menos **una buena práctica**, en orden a mitigar la disfunción que se crea entre los planteamientos que hace el Código de Derecho Canónico (cánones 945-958) por un lado y la legislación civil en materia fiscal por otro.

1. Reflexiones que se hacen desde la Conferencia Episcopal Española

Estas reflexiones se hicieron en el marco de las reuniones regulares que se convocan a los Eónomos Diocesanos de todo el país por parte de la CEE. En concreto fue el pasado día 16 de enero de 2018 cuando se reflexionó acerca de *la repercusión fiscal* que puede tener el tema de los estipendios. Si bien estas reflexiones se expusieron con claridad y con sencillez, el debate se tornó interesante, llegando a la conclusión que el ámbito más adecuado para tratar este asunto es el diocesano.

Es por esta razón por la que merece hacer una reflexión en nuestra Archidiócesis para buscar el mejor encaje teniendo en cuenta la legislación vigente y la realidad diocesana.

Primera premisa. Desde el punto de vista del fiel que ofrece un estipendio, nos encontramos ante una donación con naturaleza modal, es decir, entrega una ofrenda con el ruego de que se ofrezca una misa¹. Ahora bien, es difícil justificar que dicha ofrenda pueda tener carácter de donativo desgravable. Adicionalmente si el importe es recibido directamente por el sacerdote no cabría en ningún caso la deducción, al tratarse de una persona física que lo recibe.

Segunda premisa. Si el estipendio es directamente recibido por el sacerdote sin mediación de nadie más, estaríamos ante una entrega entre particulares de una ofrenda que, en principio, podría estar sometida a tributación en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones, como cualquier otro tipo de donación. Habría, en ese caso, que valorar si se trata de una transacción puntual y esporádica (como son los obsequios de un cumpleaños) o si estamos ante la percepción de unas cantidades habituales² que inciden en la renta del sacerdote.

Tercera premisa. Si el estipendio lo recibe oficialmente una persona jurídica de la Iglesia (Diócesis o Parroquia) con independencia de que el mismo deba atribuirse, según las normas canónicas universales, a quien celebre la misa, en la contabilidad de la institución debería figurar como ingreso su importe y como gasto la entrega al sacerdote que lo recibirá como una retribución más por el desempeño de su misión sacerdotal, pudiendo figurar como

1 Atendiendo al canon 17 del CIC: *“Las leyes eclesiásticas deben entenderse según el significado propio de las palabras, considerado en el texto y en el contexto; si resulta dudoso y oscuro se ha de recurrir a los lugares paralelos, cuando los haya, al fin y circunstancias de la ley y a la intención del legislador”*, se debe acudir a la definición de estipendio.

Es la limosna que se entrega al celebrante de la misa que la ofrece por una determinada intención, para contribuir también a las necesidades de la Iglesia sobre todo a la sustentación del mismo. *C. Corral y J. M. Urteaga, Diccionario de Derecho Canónico (Madrid 2000)*.

Es una ofrenda (monetaria) para la celebración (ofrecimiento, aplicación) de una misa con una determinada intención. *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, (Barcelona 2008)*.

2 Se entiende por “habituales” aquellas cantidades que son recibidas recurrentemente por una persona a lo largo de varios años seguidos. No tiene por qué tener dicha percepción carácter de retribución mensual o trimestral, basta con percibir una cantidad al año por este concepto.

ingreso en el IRPF. Tal vez esta fórmula sea la más transparente desde el punto de vista fiscal.

Y, como último punto enunciado por la CEE en la documentación entregada en la reunión mencionada, se hacía referencia a lo siguiente: **El Estipendio no puede tratarse como dinero no declarado.**

Partiendo de las reflexiones precedentes y aterrizando en la realidad de nuestra diócesis podemos continuar la reflexión teniendo en cuenta una serie de preguntas que quizá nos vayan aclarando más esta realidad:

¿Cuántos estipendios puede haber?

Intenciones de misas ordinarias:

Independiente de las particularidades en las que queramos pararnos, los números son números y constituyen una realidad que a veces se convierte en terca, aunque esta no coincida exactamente con la realidad. Luego podremos ponderar lo que queramos y mitigar el impacto de los primeros cálculos, pero comencemos el razonamiento.

A nuestra archidiócesis le corresponde cumplir lo establecido por la Provincia Eclesiástica de Toledo que abarca todo el territorio de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y las parroquias de la archidiócesis de Toledo que están en la provincia de Cáceres y en la provincia de Badajoz. Son 5 diócesis las afectadas por el decreto (canon 952 §1) que regula la ofrenda que debe ofrecerse por la celebración y aplicación de la Misa: Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Sigüenza-Guadalajara.

Si nos ceñimos a la Archidiócesis de Toledo podríamos concretar que, al haber 274 parroquias, estas podrían generar 274 estipendios al día que multiplicados por los 363³ días que tiene el año en los que puede celebrarse misa con intención más las dos intenciones adicionales que están permitidas el día de Navidad.

Conviene hacer referencia a la misa parroquial de los domingos en la que la intención es “pro populo”, es decir, la intención es el propio pueblo de fieles y no podrá haber intención de misa específica a no ser que haya otra misa ese mismo domingo cuya obligación le corresponde solamente al párroco. La intención por una persona concreta ha de estar separada de la intención “pro populo” en misas diferentes. Esto trae a colación una reflexión y es que en las parroquias donde el domingo solamente hay una misa, esa no puede tener intención específica; este último párrafo a tenor de lo dispuesto en el canon 534⁴ del CIC.

3 Se excluyen los días de viernes y sábado santo

4 534 § 1. Una vez que ha tomado posesión de la parroquia, el párroco está obligado

*Intenciones de las llamadas misas colectivas (v. pluri-intencionales)*⁵:

En este punto basta con indicar lo que dicen los artículos que se pasan a enunciar con los parágrafos correspondientes. Dice así:

Art. 1 - § 1. De acuerdo con la norma del can. 948, deben ser aplicadas «misas distintas según las intenciones de aquellos por los cuales el estipendio dado, aunque exiguo, ha sido aceptado». Por lo tanto, el sacerdote que acepta el estipendio por la celebración de una santa misa por una intención particular, está obligado en justicia a satisfacer personalmente la obligación asumida (cfr. CIC can. 949), o bien a encomendar su cumplimiento a otro sacerdote, según las condiciones establecidas por el derecho (cfr. CIC cánones. 954-955).

§ 2. Contravienen, por lo tanto, esta norma, y asumen la correspondiente responsabilidad moral, los sacerdotes que recogen indistintamente estipendios para la celebración de misas según particulares intenciones y, acumulándolos en una única oferta sin conocimiento de los fieles, lo satisfacen con una única santa misa celebrada según una intención llamada «colectiva».

Art. 2 - § 1. En el caso en que los oferentes, previa y explícitamente advertidos, consientan libremente que sus estipendios sean acumulados con otros en un único estipendio, se puede satisfacer con una sola santa misa, celebrada según una única intención «colectiva».

§ 2. En este caso es necesario que sea públicamente indicado el día, el lugar y el horario en el cual tal santa misa será celebrada, no más de dos veces por semana.

Otro tipo de intenciones de misas en función del origen del estipendio:

Las misas provenientes de la colecturía general de misas del Arzobispado cuyo responsable de gestión es el Ecónomo Diocesano y cuyo responsable del reparto es el Vicario General quién, en la actualidad, delega esta función en el Vicario para el Clero. Las misas gregorianas también son otra fuente de estipendios con su regulación específica.

Las misas que provienen de disposiciones testamentarias de personas que fallecen y encargan misas por el sufragio de su alma generalmente dispuestas

a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas que sean de precepto en su diócesis; quien se encuentre legítimamente impedido para hacerlo, la aplicará esos mismos días por medio de otro, u otros días personalmente.

§ 2. Los días indicados en el § 1, el párroco a quien haya sido confiada la cura de varias parroquias, tiene obligación de aplicar una sola Misa por todo el pueblo que se le encomienda.

§ 3. El párroco que hubiera incumplido la obligación de la que se trata en los § § 1 y 2, debe aplicar cuanto antes por el pueblo tantas Misas, cuantas haya omitido.

5 Reguladas por el DECRETO «MOS IUGITER». Congregación para el Clero, sobre los estipendios y las llamadas Misas «colectivas» (22 de febrero de 1991).

con toda exactitud respecto al lugar donde deben celebrarse y el sacerdote o sacerdotes encargados de celebrarlas.

2. Responsabilidad sobre los estipendios

Debemos referirnos al canon 958 § 1 que basta con relatar porque enuncia con verdadera elocuencia el sistema de revisión y control⁶ de este tipo de estipendios, dice así: *“El párroco y el rector de una iglesia o de otro lugar piadoso, donde suelen recibirse ofrendas para la celebración de Misas, han de tener un libro especial⁷ en el que tomarán diligentemente nota del número de Misas que se han de celebrar, de la intención, de la ofrenda entregada y del cumplimiento del encargo”*; y sigue el canon 958 §2 *“El ordinario tiene obligación de revisar cada año esos libros, personalmente o por medio de otros⁸”*.

Estamos por lo tanto ante un deber de llevar un registro pormenorizado de los estipendios y por otro de una supervisión anual que debe hacer el ordinario o quién este designe que por un lado genera una responsabilidad personal del sacerdote y por otra una responsabilidad subsidiaria del ordinario.

3. ¿Quién ha de recibir el estipendio?

El canon 945 § 1 dice: *“... todo sacerdote que celebra o concelebra la Misa puede recibir una ofrenda, para que la aplique por una determinada intención”*.

El canon 951 § 1 dice: *“El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha entregado la ofrenda; sin embargo, exceptuando el día de Navidad, quédese sólo con la ofrenda de una Misa, y destine las demás a los fines determinados por el Ordinario⁹, aunque puede también recibir alguna retribución por un*

6 Merece la pena hacer mención a las obligaciones contenidas en el canon 955 § 3 *“quienes transmitan a otros Misas que han de ser celebradas, anoten sin demora en un libro, tanto las Misas que recibieron, como las que han encargado a otros, anotando también sus ofrendas”*; igualmente el parágrafo §4 del mismo canon *“todo sacerdote debe anotar cuidadosamente los encargos de Misas recibidos y los ya satisfechos”*.

7 Hoy en día en muchas parroquias este libro especial de registro se hace en una agenda, electrónica o en papel, que puede ser válido, aunque en dicha agenda han de estar anotados los datos que exige el canon correspondiente.

8 Puede proponerse que sea a través de los arciprestes.

9 En el caso de la Archidiócesis de Toledo, las intenciones de misas que exceden de una al día deben ingresarse a beneficio del Seminario Diocesano San Ildefonso, tal y como se contiene en las Disposiciones Generales del Arzobispado de Toledo que

título extrínseco¹⁰.

De estos dos cánones podemos sacar la siguiente conclusión: la ofrenda por la misa debe recibirla el sacerdote que la celebra.

4. ¿Cómo se tratan los estipendios en el Decreto sobre retribución del Clero en nuestra Archidiócesis?

Este asunto ha venido tratándose en las reuniones de la comisión de retribución del clero que se han celebrado durante los últimos años. En dichas reuniones se llegó a la conclusión de que los estipendios no debían regularse en dicha normativa diocesana y así se explicó en las reuniones informativas que se celebraron por las diferentes vicarías de nuestra Archidiócesis y los sacerdotes que asistieron a las mismas hicieron suyo el criterio.

En la actualidad, y después de diez años de correcto funcionamiento de dichas normas del FSC, consideramos importante poder abordar este asunto e incluirlo como buena práctica sobre la retribución del clero y difundirlo a modo de recomendación, **aunque siga considerándose un ingreso del sacerdote exento de ser susceptible de tenerlo en cuenta para la retribución mínima que ha de recibir un sacerdote en nuestra diócesis.**

No queremos llegar a las conclusiones sin dejar de hacer mención al canon 1385 que deja bien claro que el asunto de los estipendios hay que abordarlo desde la legalidad canónica y mantenerse en esta actitud. Dice así: *“Quien obtiene ilegítimamente un lucro con la ofrenda de la Misa, debe ser castigado con una censura o con otra pena justa”*.

5. Conclusiones

Los estipendios de misas están regulados por el Decreto 1017/2019, de 24 de diciembre, que afecta a toda la Provincia Eclesiástica de Toledo. Sus importes actuales son 10 € la misa manual y 400 € las misas gregorianas.

El estipendio debe ser registrado con toda exactitud según el canon 958.

El estipendio que sea recibido debe atribuirse a quien celebre la misa.

El estipendio, en razón de la legislación fiscal española, consideramos que no puede tratarse como dinero no declarado.

El estipendio, que proceda bien de la colecturía general del Arzobispado, bien de fundaciones pías no autónomas, bien de herencias o legados estable-

cada año se publican en el BOAT del mes de enero.

¹⁰ Título extrínseco se refiere a otras compensaciones económicas que podrían recibirse como puede ser el kilometraje en el que se incurre al celebrar una misa.

cidos al efecto se ingresarán como retribución del sacerdote.

Los estipendios no se tendrán en cuenta ni para el cálculo de la retribución mínima ni para el cálculo de la aportación voluntaria que está recogida en el decreto que regula el Fondo de Sustentación del Clero.

Las vías que se pueden seguir para que los sacerdotes celebrantes puedan declarar los ingresos procedentes de los estipendios de las misas celebradas son dos:

La inclusión de la cantidad recibida en la declaración de la Renta (IRPF) por parte del sacerdote.

La inclusión de la cantidad recibida, de forma voluntaria, en una cuenta corriente bien de la Parroquia bien del Arzobispado según los siguientes criterios:

Los sacerdotes con oficio parroquial: los estipendios que son percibidos por medio de la parroquia figurarán como ingresos extraordinarios en la contabilidad parroquial. Mensualmente el párroco los enviará a la cuenta designada para el FSC (Arzobispado) y figurarán como gasto extraordinario. Desde la Administración Diocesana se pagarán los estipendios según las indicaciones hechas por el párroco. De esta forma sigue conservándose la modalidad de tener un único pagador a efectos de la Declaración de la Renta (IRPF). De este modo, la parroquia podrá emitir recibos a los fieles que lo precisen por las misas encargadas.

Los sacerdotes con oficios de capellanes u otros oficios no parroquiales: los estipendios podrán ser transferidos a la cuenta designada para el FSC (Arzobispado) desde donde se transferirán al sacerdote designado junto con su retribución mensual. De esta forma sigue conservándose la modalidad de tener un único pagador a efectos de la Declaración de la Renta (IRPF).

